



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señorita Juez informando que se recibió la acción de tutela que regresa de la Corte Constitucional quien la EXCLUYO de revisión. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Pore, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	ACCION DE TUTELA
RADICADO	85-263-40-89-001- 2019-00182-00
ACCIONANTE	EMBER ANGEL MARTINEZ ROMERO
ACCIONADA	NUEVA EPS

#### ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al art. 122 Inc. 5º, del C. G. del P., en el presente expediente.

#### ANTECEDENTES

Al actuar la titular del Despacho como Juez de tutela, admitió la acción incoada por EMBER ANGEL MARTINEZ ROMERO, contra la NUEVA EPS., trabada la controversia se dictó fallo con fecha diciembre dieciocho (18) de 2019, en el cual el Despacho decidió tutelar el derecho fundamental a la salud, a la seguridad social, al mínimo vital, a la dignidad humana y la igualdad del señor EMBER ANGEL MARTINEZ ROMERO.

Mediante oficio 416 de diciembre dieciocho (18) de 2019, se remite el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1.991, el expediente es devuelto a este Despacho y se recibe con fecha febrero (16) de 2022, enviada por la Secretaría General de dicha corporación, en noviembre 19 de 2021, donde informa que con auto del veintiocho (28) de agosto de 2020, EXCLUYÓ de revisión el fallo de tutela.

Como quiera que se han agotado todos los trámites consagrados por los Decretos 2591 de 1991, y 306 de 1.992., y existiendo ya conclusión del proceso se procederá al archivo conforme a lo establecido en el art. 122 del C.G del P., el cual es homólogo del art. 126 del C.P.C., norma a la cual se remite en forma implícita el Decreto 306 de 1.992.

En consecuencia,

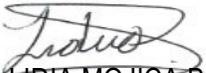
#### RESUELVE

**PRIMERO:** Archívese en forma definitiva el presente proceso.

**SEGUNDO:** Háganse las respectivas desanotaciones por Secretaría.

#### NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes dieciocho (18) de febrero de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.005.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señorita Jueza informando que se recibió constancia del envío de la notificación por aviso a las demandadas, quienes la recibieron el 17 de enero de 2022, venciendo los términos para contestar el 31 de enero de 2022, guardando silencio. Sírvase proveer.

  
LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Pore, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2021-00029-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADAS	AIDA ORTIZ ORTIZ Y ELBA ORTIZ DE ORTIZ

Mediante auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **AIDA ORTIZ ORTIZ Y ELBA ORTIZ DE ORTIZ**, mayores de edad y de esta vecindad; librando orden por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100004101. **PRIMERO:** 1.-Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L** (\$6.999.784,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No 725086460075910 contenida en el Pagaré No. 086466100004101, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L** (\$872.075,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagare No 086466100004101, causados desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el 17 de mayo de 2020, liquidados a una tasa de interés de DTF +7.0% efectiva anual. 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 18 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. 4.- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L** (\$38.932,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460078260 estipulados en el pagare No 086466100004101, suscrito y aceptado por las demandadas

Las demandadas señoras Aida Ortiz Ortiz y Elba Ortiz de Ortiz, se notificaron por aviso, la que recibieron el 17 de enero de 2022, venciendo los términos para contestar el 31 de enero de 2022, quienes guardaron silencio y no propusieron excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Condénese a las ejecutadas, a pagar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes dieciocho (18) de febrero de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.005.*

LEDYA PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2021-00096-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LUIS ARMANDO CACHAY GIRON

Mediante auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), corregido con auto del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS ARMANDO CACHAY GIRON**, mayor de edad y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero: **PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS ARMANDO CACHAY GIRON**, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100005675. 1.-Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINEINTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L** (\$3.198.581,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460104264 contenida en el Pagaré No. 086466100005675, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L** (\$284.629,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 725086460104264, liquidados a la tasa 7.91% Efectiva Anual, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el 06 de mayo de 2021. 3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No 725086460104264, así: -la suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L** (\$70.186,00), desde el 07 de mayo de 2021 hasta el 18 de agosto de 2021; - desde el 19 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. 4.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L** (\$183.392,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460104264 estipulados en el pagare No 086466100005675, suscrito y aceptado por el demandado. - **SEGUNDO:** Librar Mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS ARMANDO CACHAY GIRON**, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100005078. 1.-Por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/L** (\$12.618.402,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460093235 contenida en el Pagaré No. 086466100005078, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L** (\$1.189.219,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 725086460093235, liquidados a la tasa DTF 7.0% Efectiva Anual, desde el 29 de febrero de 2020 hasta el 29 de agosto de 2020. 3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No 725086460093235, así: a) la suma de **UN MILLON UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L** (\$1.001.877,00), desde el 30 de agosto de 2020 hasta el 18 de agosto de 2021. b) desde el 19 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera 4.- Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS M/L** (\$33.130,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460093235 estipulados en el pagare No 086466100005078, suscrito y aceptado por el demandado. - **TERCERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS ARMANDO CACHAY GIRON**, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 4866470213968910. 1.- Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L** (\$122.335,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 4866470213968910 contenida en el pagare No 4866470213968910, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de **TRECE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/L** (\$13.042,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 4866470213968910, liquidados desde el 21 de mayo de 2021 hasta el 21 de junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. 3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No 4866470213968910, así: a) la suma de **TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L** (\$3.057,00), desde el 22 de junio de 2021 hasta el 18 de agosto de 2021. b) desde



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

el 19 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera

El demandado señor Luis Armando Cachay Girón, se notificó personalmente el 3 de diciembre de 2021, términos vencieron el 12 de enero de 2022, quien guardo silencio y no propuso excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

**TERCERO:** Condénese a la ejecutada, a pagar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C. G. del P. Hoy viernes dieciocho (18) de febrero de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.005.*

LEDY PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE- CASANARE.  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).**

**Informe secretarial.** En la fecha que antecede, pasa el presente expediente, informando que el edicto se publicó en la página de la Rama Judicial y en la cartelera del Juzgado, venciendo los términos el 14 de febrero de 2022, sin que nadie se manifestara. Sírvase proveer.

  
Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Pore, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).**

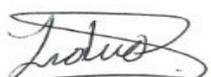
REFERENCIA	PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL-
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00164-00
SOLICITANTES	MARIA YORLEY FERNANDEZ CASTILLO Y JOSE REINALDO ORTIZ MARQUEZ

Visto el informe secretarial, este Despacho fija fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, entre los contrayentes de la referencia, para el martes ocho (08) de marzo de la presente anualidad (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Por secretaría comuníqueseles esta determinación a los contrayentes, informándoles que la celebración se llevara a cabo virtualmente, teniendo en cuenta la situación por la que estamos atravesando, déjense las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes dieciocho (18) de febrero de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 005.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE- CASANARE.  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).**

**Informe secretarial.** En la fecha que antecede, pasa el presente expediente, informando que el edicto se publicó en la página de la Rama Judicial y en la cartelera del Juzgado, venciendo los términos el 11 de febrero de 2022, sin que nadie se manifestara. Sírvase proveer.

  
Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pore, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).**

REFERENCIA	PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL-
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00001-00
SOLICITANTES	LEDY KARINA RINCON INOCENCIO Y CAMILO ANDRES PATIÑO CARDENAS

Visto el informe secretarial, este Despacho fija fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, entre los contrayentes de la referencia, para el martes ocho (08) de marzo de la presente anualidad (2022) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Por secretaría comuníqueseles esta determinación a los contrayentes, informándoles que la celebración se llevara a cabo virtualmente, teniendo en cuenta la situación por la que estamos atravesando, déjense las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes dieciocho (18) de febrero de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.005.*

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

CALLE 3- 17 -23 Telefax. 6388112  
j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señorita Jueza informando que se recibió demanda ejecutiva al correo electrónico del Juzgado, el día de ayer 15 de febrero de 2022, a la hora de las 3:48 p.m., siendo demandante Agroexport de Colombia S. A. S., y demandados Helnis Antonio Cetina Camacho y Ulises de Jesús Cetina Ibica; correspondiéndole el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00013-00. Sírvase proveer.

LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pore, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2022-00014-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>HELNIS ANTONIO CETINA CAMACHO Y ULISES DE JESUS CETINA IBICA</b>

**TEMA A TRATAR**

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00013-00, interpuesto por AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S., mediante apoderada Dra. AIDA DORELYS DUARTE en contra de HELNIS ANTONIO CETINA CAMACHO Y ULISES DE JESUS CETINA IBICA.

**ARGUMENTOS**

El libelo ejecutivo singular que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagare No. 223 visto a folio 8, firmado por los demandados.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422, 430, 431 del C. G. del P., y 621 y 709 del C. Cio., y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S y en contra de los demandados HELNIS ANTONIO CETINA CAMACHO Y ULISES DE JESUS CETINA IBICA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor de AGROMILENIO S.A.S., en contra de HELNIS ANTONIO CETINA CAMACHO Y ULISES DE JESUS CETINA IBICA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 223, anexo a la demanda.

1.-Por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M7L (\$117.811.318,00), por concepto de saldo insoluto de las obligaciones contenidas en el título valor pagare No 223.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

CALLE 3- 17 -23 Telefax. 6388112  
j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma anterior, desde el primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P., y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente al partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor Director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial de AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S., a la profesional del derecho AIDA DORELYS DUARTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

La juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes dieciocho (18) de febrero de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.005.

LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaria